

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS  
ACADEMICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la  
República Popular de Bulgaria,

Motivados por el deseo de ampliar la colaboración en la es-  
fera educativa,

Acuerdan firmar el presente Convenio de equivalencias y re-  
conocimiento mutuo de Certificados, Diplomas y Títulos de educación  
conferidos por Instituciones de Enseñanza Básica, Media y Superior en  
ambos países:

A R T I C U L O I

Las Altas Partes Contratantes reconocen mutuamente como equivalentes  
los Certificados, Diplomas y Títulos de Enseñanza Básica, Media y Su-  
perior otorgados por Instituciones Educativas oficialmente aprobadas  
de ambas Partes y acuerdan su validez para efectos de continuar estu-  
dios en las Instituciones Educativas de los niveles inmediatamente su-  
periores de ambos Países en igualdad de condiciones con los propios  
nacionales.

A R T I C U L O I I

Los Certificados, Diplomas y Títulos oficialmente expedidos y recono-  
cidos por cada una de las Partes dan derecho al ejercicio de la res-  
pectiva profesión en el otro país contratante de acuerdo con las Le -

yes Profesionales vigentes y las normas sobre migración correspondientes.

### ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes reconocen mutuamente los Estudios Parciales cursados en programas de las modalidades educativas de ambas Partes, y se comprometen a homologar las materias según los procedimientos establecidos en cada país. Esta homologación da derecho a continuar los estudios en las Instituciones Educativas de los niveles correspondientes de los dos países, de acuerdo con las condiciones de ingreso exigidas en cada país.

### ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes reconocen mutuamente los Certificados, Diplomas y Títulos de Programas académicamente estructurados y reconocidos oficialmente de modalidades educativas que no se ofrezcan en el otro país para efectos del ejercicio profesional y para la continuación de estudios de acuerdo con las Leyes vigentes de ambas Partes.

### ARTICULO V

Para que los Certificados, Diplomas y Títulos otorgados en ambos países surtan los efectos contemplados en el presente Convenio, deben estar legalizados de acuerdo con las normas vigentes de cada país.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes se obligan a intercambiar a través de sus organismos competentes, información sobre el Sistema Educativo de ambos países a todos los niveles incluyendo el intercambio de Publicaciones Universitarias, Planes y Programas de Estudio y otros informes que conduzcan a conocer el trabajo y la estructura de las Instituciones Educativas.

## ARTICULO VII

Los dos Gobiernos por medio de Canje de Notas reglamentarán la aplicación del presente Convenio.

## ARTICULO VIII

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, será sometido a la aprobación de los Organismos competentes de cada país y entrará en vigor en la fecha de Canje de Instrumentos de Ratificación.

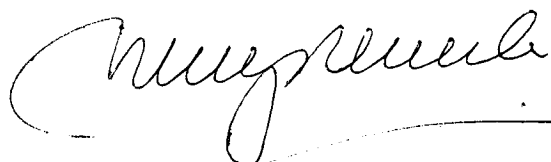
## ARTICULO IX

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por la vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de la notificación respectiva.

## ARTICULO X

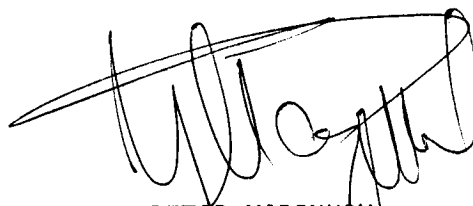
Hecho en Bogotá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), en dos (2) textos en los idiomas español y búlgaro, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA



RODRIGO LLOREDA CAICEDO  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
POPULAR DE BULGARIA



PETAR MARINKOV  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO